

**PRODUCE**

Establecen nuevo plazo para que las personas naturales o jurídicas que cuentan con autorización o concesión para desarrollar la actividad de acuicultura se adecúen al Reglamento de la Ley General de Acuicultura aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, y modifican el Anexo I del mismo

**DECRETO SUPREMO
N° 019-2016-PRODUCE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura, tiene por objeto fomentar, desarrollar y regular la acuicultura, en sus diversas fases productivas en ambientes marinos, estuarinos y continentales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de marzo de 2016, se aprobó el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, en adelante Reglamento; el mismo que en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria, señala un plazo de ciento ochenta (180) días calendario contado a partir de su vigencia, para que las personas naturales o jurídicas que cuentan con autorización o concesión para desarrollar actividades de acuicultura se adecúen a sus disposiciones;

Que, existen dificultades en el proceso de adecuación mencionado en el considerando precedente, respecto de los derechos de "subsistencia" previstos en el Reglamento de la Ley N° 27460, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2001-PE, para que se encuadren en la categoría productiva de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), establecida en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento, debido a la aplicación de la definición "cultivo extensivo" contenida en la citada norma, lo que está generando que algunos titulares de derechos acuícolas vigentes de "subsistencia", se inhiban de iniciar el trámite respectivo;

Que, a la fecha existen usuarios que debido a factores de índole geográfico, de comunicación y logístico, aún no han iniciado el proceso de adecuación en el plazo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento;

Que, a fin de facilitar que los usuarios que contribuyen al desarrollo de la actividad acuícola se adecúen al Reglamento, es necesario señalar un nuevo plazo de adecuación al mismo, así como modificar la definición de "cultivo extensivo" contenida en su Anexo I, Glosario;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1195 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE;

DECRETA:

Artículo 1.- Establecen Nuevo Plazo de Adecuación

Establecer hasta el 02 de octubre de 2017, como nuevo plazo para que las personas naturales o jurídicas que cuentan con autorización o concesión para desarrollar la actividad de acuicultura, se adecúen al Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE; siéndoles de aplicación los demás extremos de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento.

Artículo 2.- Modificación del Anexo I, Glosario, del Reglamento de la Ley General de Acuicultura

Modifícase la definición de "Cultivo extensivo" en el Anexo I, Glosario, del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, en los siguientes términos:

"- **Cultivo extensivo:** Sistema de producción caracterizado por el bajo grado de control en la producción (por ej. del ambiente, alimentación, predadores, competidores, agentes patógenos), bajo nivel tecnológico, costos iniciales bajos, y bajas densidades de cultivo".

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1434309-3